

Franqueo  
concertado



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 481.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, comunica a esta Delegación en telegrama oficial postal núm. 111.634, de fecha 16 del actual, que la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto anular su resolución de fecha 6-6-42, relativa a precios de venta de los artículos de laboratorio en vidrio corriente y que fué publicada en circular núm. 142 de este organismo en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 23 6 42, disponiéndose lo siguiente:

1.º Se autoriza en toda España, para artículos de laboratorio en vidrio corriente, los precios de venta que resulten de elevar en un 92 por 100 los precios de la tarifa reguladora del año 1928.

2.º Los precios de venta resultantes, se entenderán en fábrica y sobre vehiculo de transporte.

Serán de cuenta del comprador los gastos de embalaje y transportes.

3.º Los precios máximos de venta al público de referencia, serán los que resulten de sumar a los precios de venta en fábrica, los gastos de embalaje y transporte aprobados por las Juntas provinciales de Precios, y un 40 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, en concepto de margen comercial, cualquiera que sea el número y clase de intermediarios.

4.º Los industriales interesados remitirán al Sindicato Vertical de Vidrio y Cerámica, y por quintuplicado, las tarifas de venta en fábrica resultantes de la aplicación de la presente resolución, y una vez revisadas por el mismo, las enviará a dicha Secretaria general Técnica.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 19 de Octubre de 1942.

El Gobernador,  
2422 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 482.

Por este Gobierno y con esta fecha, ha sido concedida autorización para que en los términos municipales de Sotillo del Rincón y Molinos de Razón, se proceda a organizar batidas generales con el fin de exterminar los animales dañinos, el día 25 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 23 de Octubre de 1942.

El Gobernador,  
2441 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ÓRDENES

Ilmos. Sres.: Por imperio de la ley de 17 de Septiembre último, el día 30 del propio mes terminó el plazo de vigencia de las obligaciones del Tesoro emitidas en 1939. Conviene, pues, que los nuevos signos de crédito derivados de la citada ley (Tesoros convertidos al 2'75 por 100 y amortizables al 3'50 por 100) se formalicen brevemente en títulos de estas características, sin que, entretanto, experimenten suspensión ni el pago de los nuevos intereses ni la libre disponibilidad y negociación bursátil de la masa de valores convertidos o consolidados. Y a tal propósito.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Desde la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado, los tenedores de obligaciones del Tesoro 3 por 100 de la emisión de 1939, que, en virtud del derecho reconocido en el artículo primero de la ley de 17 de Septiembre de 1942 y dentro de los días 28 y 29 del propio mes, optaron por la prórroga de sus títulos por un plazo de cinco años, a partir de primero de Octubre de 1942, con interés reducido al 2'75 por 100, podrán recogerlos en las mismas oficinas del Banco de España en que verificaron la presentación, estampillados ya como valores de dichas características, en tanto se lleve a efecto su canje por los que emita la Dirección general del Tesoro para la formalización de la prórroga.

Los nuevos títulos contendrán los cupones correspondientes al quinquenio de su vigencia, que se abonarán a los mismos vencimientos que los de las obligaciones originarias, de primero de Enero, primero de Abril, primero de Julio y primero de Octubre de cada año; pero si entre el estampillado y el canje transcurriere algún vencimiento, será anulado o desprendido el cupón respectivo.

Segundo. También desde la inserción de esta orden, podrán ser presentadas en la Central o Sucursales del Banco de España, para el estampillado correspondiente, las obligaciones del Tesoro de la citada emisión que conforme al artículo tercero de la ley de 17 de Septiembre de 1942, se entienden consolidadas en Deuda amortizable al 3'50 por 100, emisión de primero del mes actual al tipo de 98 por 100 de su valor nominal, por no haberse ejercitado respecto de ellas el derecho de opción entre el reembolso y la prórroga.

El Banco de España, al devolver estampillados estos títulos, liquidará y entregará en metálico a los interesados el 2'0408 por 100 del nominal de los mismos, como resto de la operación de consolidación. Las cantidades que el Banco satisfaga por este concepto las adeudará en cuenta especial que abrirá al Tesoro público.

Cuando en equivalencia del resto quepa adjudicar títulos, los interesados podrán elegir la percepción total del mismo en metálico o la aceptación de un resguardo del importe del mayor múltiplo de 500 pesetas que el resto represente y que únicamente sea liquidado en metálico el residuo inferior a dicha cantidad.

En representación provisional de la Deuda amortizable al 3'50 por 100 creada por la ley de 17 de Septiembre de 1942, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas emitirá carpetas, negociables en Bolsa comprensivas de doce cupones para los vencimientos de primero de Enero

de 1943 a primero de Octubre de 1945, ambos inclusivos, las que serán entregadas a los interesados, en plazo que se anunciará, contra recogida de las respectivas obligaciones del Tesoro estampilladas y de los resguardos de restos, en su caso, expedidos por el Banco de España.

Tercero. Tanto las obligaciones del Tesoro que transitoriamente se convalidan como títulos representativos de la prórroga de esta clase de Deuda al 2'75 por 100, como las que se estampillen con las características de valores de Deuda amortizable a 3'50 por 100, serán negociables en bolsa.

Cuarto. El importe de los anticipos que haga el Banco de España por restos o residuos de la consolidación de Tesoros en Deuda amortizable le será compensado mediante la entrega de títulos de esta Deuda por un nominal equivalente al saldo que acuse la correspondiente cuenta especial, liquidando en metálico con cargo a la de Tesorería, en el propio establecimiento del residuo final inferior a 500 pesetas que pueda resultar. Dichos anticipos devengarán igual interés del 3'50 por 100 que la Deuda amortizable a que transitoriamente representan, computable por días.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 6 de Octubre de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimos Sres. Directores generales del Tesoro y de la Deuda y Clases Pasivas.

(B. O. del E. del día 8.)

Ilmos. Sres.: Insistiendo sobre aquel aspecto de la obra legislativa del Poder público, claramente encaminada a imponer la normalización del servicio administrativo de reconocimiento y clasificación de los derechos de las Clases Pasivas del Estado y definida por recientes disposiciones, entre otras, como muy importante en el aspecto procesal, por la orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de Mayo último, conviene recordar a las autoridades provinciales del ramo de Hacienda la plena vigencia de preceptos estatutarios y reglamentarios que no rinden, sin embargo, la debida eficacia por que no se cumplen o se aplican de manera imperfecta, dando lugar a perturbaciones administrativas que influyen la noble ambición de causar los actos administrativos de reconocimiento y clasificación de derechos pasivos sin retardos innecesarios.

Pero importa, además, dictar adecuadas reglas adjetivas tendentes al mismo fin de hacer rápida y eficaz la acción administrativa sobre la materia y prevenir la responsabilidad en que in-

currirán los funcionarios que den lugar a que subsista un estado de cosas perjudicial para quienes ven diferida la realización de un afán que, por estar considerado como de naturaleza alimenticia, debe estimular la diligente actuación coordinada de cuantos órganos administrativos intervienen en aquel área de actividad de la Administración pública.

Fundado en tales consideraciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se recuerda a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda el deber inexcusable de cumplir con todo rigor lo que ordena el artículo 33 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927, dictado para la aplicación del estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

A tal efecto «exigirán» que las instancias que se presenten en sus dependencias, en solicitud de declaraciones o de clasificaciones de haberes pasivos procedentes de servicios prestados por los funcionarios civiles del Estado, se ajusten a lo que disponen los artículos 14 a 18, 20, 21 y 33 del reglamento, y que, de conformidad con lo prevenido en este último artículo, se acompañen todos los documentos que para el caso especifican los capítulos III, V, VII y XV del propio Cuerpo legal.

Si la documentación aportada fuese incompleta practicarán los requerimientos reglamentarios, en la forma y plazos y con las consecuencias que estatuye el reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas y el reglamento para la aplicación del estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 21 de Noviembre de 1927.

Segundo. Cuando la documentación fuese la reglamentaria, extenderán en el primer folio de los que integren los expedientes la diligencia siguiente:

«Certifico: Que, cumpliendo lo establecido en los artículos 33 y concordantes del reglamento de Clases Pasivas, se han examinado la instancia del solicitante y los justificantes presentados por el mismo, constituidos por los siguientes documentos .....; y estimando el caso comprendido en los artículos ..... del citado reglamento y completa la documentación se eleva este expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, a sus efectos. (Fecha y firma).»

La omisión de esta certificación o su expedición con inexactitud, negligencia o manifiesto estudio insuficiente de los expedientes, se estimará como falta grave imputable al funcionario de la Administración provincial a quien estuviere encomendado el servicio.

Tercero. En otro caso, si hechos los requeri-

mientos necesarios el interesado manifestare estar en la imposibilidad absoluta y definitiva de aportar los documentos prevenidos, se elevará el expediente al centro y éste resolverá definitivamente la cuestión de fondo, sin práctica de nuevos requerimientos de trámite.

Si la imposibilidad fuese temporal y relativa, la oficina provincial retendrá el expediente hasta que se complete y sólo lo elevará al centro cuando hubiesen transcurrido los plazos de prescripción establecidos en el artículo 92 del estatuto o los de caducidad regulados en el capítulo III del reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, apreciación que será hecha por los Jefes de las oficinas provinciales, previo informe de las respectivas Abogacías del Estado.

Si del estudio de las solicitudes de pensión que se formulen resultase la falta de derecho de los interesados, apreciación que será hecha, lo mismo que en el caso del párrafo anterior, por los Jefes de las oficinas provinciales, previo informe de las respectivas Abogacías del Estado, no se exigirá que se completen los documentos presentados, según establece el artículo 22 del reglamento para la aplicación del estatuto de Clases Pasivas de 21 de Noviembre de 1927 y se elevará el expediente al centro directivo.

Fuera de los casos regulados en el número segundo, en los de imposibilidad absoluta y definitiva de aportación de documentos inexcusables o en los de apreciación de la procedencia de declarar la prescripción o la caducidad, o la falta de derecho a que se refieren los tres párrafos anteriores, las oficinas provinciales se abstendrán de remitir al centro directivo los expedientes a que se extiende la presente orden ministerial.

Cuarto. Las facultades para petición de antecedentes que confiere a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el artículo 11 del reglamento de 21 de Noviembre de 1927, se entenderán transferidas a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, a los efectos de la integración de los expedientes con los elementos de instrucción.

Quinto. Recibido el expediente en el centro directivo, el Negociado correspondiente dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al de su ingreso en el mismo, contados desde la fecha del asiento en el Registro de entrada extenderá bajo su responsabilidad disciplinaria, al pie de la diligencia certificada prevenida en el número segundo, la del tenor siguiente: «Conforme con lo expresado en la certificación precedente». (Fecha y firma.)

En otro caso, la Sección propondrá al Direc-

tor general, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la devolución del expediente, sin más trámites a la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva y hará la propuesta que en cada caso estime procedente, sobre la iniciación de responsabilidad.

Sexto. Asimismo se recuerda a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda el deber que les impone el artículo 35 del reglamento de Clases Pasivas, en su último párrafo, de remitir en el plazo más breve posible a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas las correspondientes cédulas de notificación, firmadas por los interesados, de los acuerdos declaratorios o denegatorios de haberes pasivos de los empleados civiles y a favor de sus familias, adoptados por el expresado centro directivo, bien entendido que deberán atenerse y cumplir lo dispuesto en el capítulo VI del reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Séptimo. El incumplimiento total o parcial, no excusable, de lo dispuesto en la presente orden, se estimará como falta grave. En su consecuencia, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas comunicará a este Ministerio los casos en que aquél se produzca, a los efectos de la iniciación del expediente gubernativo a que hubiere lugar.

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 8 de Octubre de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimos Sres. Inspector general del Ministerio de Hacienda y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(B. O. del E. del día 11.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento)

Resuelto por esta Comisaría general que los productores de patatas puedan reservarse para su propio consumo trece kilogramos de patatas por persona y mes, se hace necesario regular, con carácter general, lo concerniente a la concesión de tales reservas y la consecutiva baja de los beneficiarios en el racionamiento de este artículo.

A los efectos expuestos, he tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Todo productor de patatas podrá reservar, de la cantidad recolectada, para su propio consumo, el de sus familiares y servidores domésticos y obreros fijos de la explotación y familiares, la cantidad de trece kilogramos por persona y mes.

Art. 2.º A los efectos de la reserva, se entenderá por familiares del productor y del obrero fijo, la esposa y los hijos y los padres de ambos cónyuges que con ellos convivan; y por servidumbre doméstica del productor, quienes desempeñen funciones de ese tipo y vivan bajo su techo.

Art. 3.º Al solicitar los derechos de reserva de patatas, los presuntos beneficiarios tendrán en cuenta que la reserva corresponde a todo el año agrícola, con independencia de su cuantía, o sea, no se admite reserva parcial.

Si la cantidad recolectada no es bastante para cubrir la reserva de todo año, a razón de trece kilogramos por persona y mes, los interesados en ella pueden optar entre hacer efectiva la reserva con la condición del párrafo anterior, o entregar la patata recolectada y seguir para ese artículo en régimen de racionamiento normal. El hecho práctico de retener la reserva puede hacerse por periodos mensuales, trimestrales, etc.

Art. 4.º Los derechos de reserva de patatas se solicitarán de los Comisarios de Recursos, acompañando a la solicitud declaración de existencias y certificación expedida por el Delegado de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que las patatas hayan de consumirse, que será aquella en que esté inscrita la correspondiente *cartilla de abastecimiento*, en la que conste: nombre y apellidos del titular de la cartilla y domicilio; número de personas con derecho a la reserva, según lo previsto en el artículo 2.º, y determinación de que de la cartilla de racionamiento se han retirado los cupones relativos a patatas.

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, al expedir tales certificados, cuidarán de que la cartilla se haya dado de baja en la tienda correspondiente para racionamiento de patatas, a fin de anotar esa baja en la ficha del detallista y tenerla en cuenta a efectos de reducción, al señalarle cupo de este artículo para su distribución en régimen de racionamiento.

Al cortar los cupones, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes consignarán en la cubierta de la cartilla una nota que diga «*Abastecida de patatas*»; y tomarán nota de cuántas son las cartillas abastecidas, y de su categoría, así como las personas con reserva y cantidad reservada para formar el resumen correspondiente de reservistas.

El corte de cupones afecta a toda cartilla de racionamiento en que figure incluida alguna persona con derecho a la reserva.

Cuando no todas las personas incluidas en una cartilla de racionamiento tengan derecho a la reserva de patatas, la cartilla de racionamiento en que estén incluidos los reservistas se anulará, no obstante, totalmente, y en su lugar, la Delegación expedirá dos cartillas, complementarias una de otra a efectos de clasificación para racionamiento de pan: una, relativa a las personas con reserva, sin cupones de patatas y con la nota de «*Abastecida de patatas*»; y otra, para las personas sin reserva, en condiciones normales.

Art. 5.º Los Comisarios de Recursos, al conceder la reserva de patatas, lo comunicarán al interesado.

Si las patatas se han de consumir en distinta

localidad de la de producción, entregarán asimismo a los interesados las oportunas guías de circulación, que usarán en la forma determinada por circular número 248, de 3 de Noviembre de 1941.

Art. 6.º Cuando la cantidad concedida como reserva se agote, cosa que ocurrirá al año de haberse iniciado su uso, según lo que se determina en el artículo 3.º, el titular de la cartilla de racionamiento la presentará en la Delegación de Abastecimientos y Transportes. La Delegación le canjeará la cartilla de racionamiento que posea, «Abastecida de patatas», por otra que tenga cupones para ese artículo. Si la cartilla, por virtud de lo determinado en el último párrafo del artículo 4.º, se había dividido en dos complementarias, habrán de presentarse esas dos cartillas complementarias, que se canjearán por una normal, con cupones de patatas para todos los usuarios de la cartilla.

Art. 7.º Las Delegaciones provinciales, locales especiales y locales de Abastecimientos y Transportes, con los datos recogidos de acuerdo con lo determinado en el párrafo tercero del artículo 4.º, formarán un resumen numérico, relativo al municipio de su jurisdicción (modelo número 1), en que conste el total de cartillas de racionamiento a que se han retirado los cupones; el número de personas, por categorías, que han de gozar del derecho de reserva y la cantidad reservada. Estos datos se consignarán en la columna de «altas» del resumen, y los tendrán en cuenta las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes al efectuar los racionamientos de patatas.

Un duplicado del expresado resumen lo remitirán las Delegaciones locales especiales y las locales a la provincial correspondiente antes del día 5 del mes de Noviembre próximo y en él deben constar todas las personas que en 31 del mes actual tengan reconocido y estén usando el derecho de reserva.

Art. 8.º Las Delegaciones provinciales, en vista de los resúmenes recibidos, y del que ellas hubieran confeccionado relativo al municipio de su jurisdicción, formarán un resumen provincial (modelo número 2), que deberá obrar en este centro antes del día 10 del mes de Noviembre próximo, y en cuya columna de «altas» se consignarán los datos numéricos de todas las personas que se hallen disfrutando de los derechos de reserva de patatas en 31 de Octubre de 1942.

Al formar este resumen, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes darán cumplimiento a lo establecido por oficio-circular número 101.012, de 7 del mes de Septiembre último, sobre clasificación de los municipios en urbanos, rurales e industriales.

Art. 9.º Mensualmente, y fechado el último día de cada mes, y antes de los cinco días primeros del siguiente, las Delegaciones locales y especiales y las locales enviarán a la provincial de Abastecimientos y Transportes un resumen (modelo número 1), en cuya columna de «altas» se anoten las cartillas y personas que durante el mes han empezado a gozar de los derechos de reserva y la cantidad reservada y en la de «bajas» el número de cartillas y personas que hayan cesado en el uso de esos beneficios, por haber transcurrido el año completo desde que se inició la reserva.

Las Delegaciones provinciales, con esos datos a la vista y los del municipio de su jurisdicción, formarán el resumen de la provincia, que deberá obrar en este centro, a más tardar, el día 10 del mes siguiente a que se refiera, en cuya columna de «altas» se detallarán las personas que durante el mes han empezado a usar los derechos de reserva, y en la de «bajas», los de aquéllas han cesado en ellos.

Art. 10. Las que se incluyan en los resúmenes de reservistas de patatas anteriormente determinados seguirán, no obstante, figurando en el resumen de habitantes que mensualmente se forma, según lo regulado por circular número 429.

Art. 11. Las falsedades de todo orden que se cometan en la tramitación de lo anteriormente dispuesto, se pondrán en conocimiento de la Fiscalía provincial de Tasas, para su oportuna sanción.

Art. 12. Quedan derogadas, por lo que a la actual campaña se refiere (1942-1943), las circulares de esta Comisaría general números 212 y 223 de 12 y 24 de Septiembre de 1941.

Artículo 13. Del contenido de la presente circular, las Comisarias de Recursos instruirán convenientemente a sus organismos subordinados para su mejor cumplimiento y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes a las locales de ellas dependientes, a los mismos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de Octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para Superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, de Agricultura y de Gobernación.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Director general de Agricultura, Fiscal Superior de Tasas y Fiscales provinciales de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos Sres. Gobernadores civiles, Delegados de los servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. señores Comisarios de Recursos de Zona.

(B. O. del E. del día 18.)

(Los modelos que cita esta circular pasan a la página siguiente)

(Modelo núm. 1.—Anexo a la circular núm. 325.)

PROVINCIA DE .....

AYUNTAMIENTO DE .....

RESUMEN numérico de los productores, familiares y servidores domésticos y obreros fijos y familiares que se han reservado para su propio consumo *patatas*, según lo previsto en circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes número 325, de 5 de Octubre de 1942.

CONCEPTOS	DATOS REFERENTES A LA RESERVA					Total de kilogramos reservados
	Total de cartillas de racionamiento	HABITANTES				
		1. <sup>a</sup> categoría	2. <sup>a</sup> categoría	3. <sup>a</sup> categoría	Total	
En fin del mes anterior (1).....						
Altas.....						
Total.....						
Bajas.....						
Quedan en fin de mes.....						

..... a ..... de ..... de 194...

*El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,*

(1) Este concepto no habrá de contestarse en el primer resumen que se forme con relación a 31 de Octubre de 1942.

(Modelo núm. 2.—Anexo a la circular núm. 325.)

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE .....

RESUMEN por municipios, de los productores, familiares y servidores domésticos y obreros fijos y familiares, que se han reservado para su propio consumo *patatas*, según lo previsto en circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes núm. .... de 5 de Octubre de 1942.

MUNICIPIOS	DATOS REFERENTES A LA RESERVA											
	ALTAS.—TOTAL DE					BAJAS.—TOTAL DE						
	Cartillas	HABITANTES				Kilogramos reservados	Cartillas	HABITANTES				Kilogramos reservados
		1. <sup>a</sup> categoría	2. <sup>a</sup> categoría	3. <sup>a</sup> categoría	Total			1. <sup>a</sup> categoría	2. <sup>a</sup> categoría	3. <sup>a</sup> categoría	Total	
Totales.....												

..... a ..... de ..... de 194...

*El Gobernador civil,  
Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes,*

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PROVINCIA DE SORIA

*Negociado de Rústica.—Circular relativa a formación de documentos cobratorios para 1943 por los municipios en régimen de Avance y Parcelario.*

Una vez en poder de esta Administración los antecedentes facilitados por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio facultativo de Catastro de la riqueza rústica en esta provincia, los municipios que a continuación se detallan, confeccionarán sus documentos cobratorios para el ejercicio de 1943 en los plazos señalados por esta oficina, (y que se hace extensivo a ellos) en su circular fecha 19 de Septiembre del año actual, (*Boletín oficial* de la provincia núm. 219), regla 6.ª, sin ninguna variación en relación con la riqueza individual y total comprendida en los repartimientos del año en curso, excepto lo dispuesto también por esta Administración en circular publicada en aquél periódico oficial núm. 232, de 15 de los corrientes, regla tercera.

Formarán cuatro listas cobratorias, reintegradas con timbre móvil de 0'25 por pliego o fracción, acompañando al final del documento, una escala gradual de cuotas y contribuyentes según cuantía de años anteriores, o sea hasta 10 pesetas, de 10 a 20, de 20 a 30, de 30 a 40, etc. (Se incluirá en esta escala el 10 por 100 transitorio).

*Municipios que se citan*

Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Abanco, Alaló, Ambrona, Atauta, Aylagas, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Brias, Conquezueta, Caracena, Cuevas de Ayllón, Casarejos, Esteras de Medinaceli, Fresno de Caracena, Fuentecantales, Gormaz, Herrera e Ines.

Lodares de Osma, Muriel de la Fuente, Montejo de Liceras, Morales, Navaleno, Paones, Piquera de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Rejas de San Esteban, Recuerda, Salinas de Medinaceli, San Leonardo, Talveila, Vildé, Valderromán, Valdenarros, Vadillo, Valdanzo, Velilla de San Esteban, Valdenebro y Yelo.

Soria 21 de Octubre de 1942.—El Administrador, Juan S. Jimenez. 2420

ZONA DE RECLUTAMIENTO, MOVILIZACIÓN

*Circular núm. 29.—Censo para la requisita de ganados y vehículos*

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por decreto de 7 de Abril de 1932 (C. L. núm. 255), que dispone se efectúen las operaciones necesarias para la formación del Censo de ganado, vehículos y ma-

terial, a partir del día 15 de Noviembre en curso, se requiere por la presente a los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que hagan saber a partir de la publicación de esta circular, por cuantos medios tengan a su alcance, a todos los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes y automóviles, motocicletas y bicicletas, la obligación que tienen de presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, antes del 15 de Diciembre próximo en la Alcaldía, para inscribir los suyos, en las listas del censo correspondiente.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que, por agentes a sus órdenes y por la Guardia civil y Carabineros, cuyo auxilio podrán recabar también, se compruebe la veracidad de las declaraciones o de las ocultaciones presumibles de ganados o vehículos obligando en cada caso a los propietarios, a cumplir con los preceptos legales y aplicando las sanciones a que haya lugar, dispuestas taxativamente en el art. 75 del reglamento.

Reunidas en cada municipio dichas declaraciones, se procederá a inscribirlas en listas duplicadas por orden alfabético de apellidos, eliminando las excepciones determinadas en el artículo 77 del expresado reglamento y procediendo sobre el particular como previene el art. 78 del mismo.

Estas listas en blanco, serán facilitadas a los Ayuntamientos a su debido tiempo por esta zona.

Cerradas todas las listas el 15 de Diciembre y detallando el total, los Sres. Alcaldes dispondrán su remisión a esta Zona en los primeros días del mes de Enero (primera decena) y con los duplicados obrantes en las Alcaldías de años anteriores, se harán las rectificaciones a que haya lugar en el presente Censo.

Los que no se presentaran a hacer la inscripción de su ganado, carruajes, automóviles, etc., en las listas del Censo, o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a la requisición, si hubiera lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna, y en primer lugar que los otros, además serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas, graduables según la cédula, multas que se doblarán en caso de reincidencia. (Artículo 75.)

De cuantas irregularidades en ocultaciones se observen en esta Zona al efectuar la revisión del Censo de los municipios, se exigirá el tanto de culpa al Secretario respectivo ante los Tribunales, por negligencia y falsedad, como igualmente a los Alcaldes en cuyos municipios se pongan de manifiesto dichas irregularidades, siendo exigidas con todo rigor las responsabilidades en que incurran. (Artículo 76.)

Serán excluidos provisionalmente de la requi-

sición, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes: *A)* Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en el presupuesto del mismo. *B)* Los del servicio de comunicaciones. *C)* Los afectos a los hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares. *D)* Un caballo de silla o automóvil por Médico o Párroco rural, cuando el municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación del uso habitual de la profesión. *E)* Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción. *G)* El ganado y carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores declaraciones y revisiones. Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles, pertenecientes a la Cruz Roja. (Artículo 77.)

La nota de exclusión provisional de que se trata en los párrafos precedentes, sólo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo, por tanto, más tarde, disponerse la utilización de los declarados excluidos. En consecuencia, todos los comprendidos en los párrafos de la *A)* a la *G)*, les serán enviados por los Ayuntamientos hojas de los formularios *A)*, *B)* y *C)* y una vez hecha en ella la inscripción, serán remitidas a esta Zona por conducto de los Ayuntamientos como adicionales a las que él mismo haya formado. (Artículo 78.)

Los propietarios que denunciaren cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía, un certificado en el que consten los semovientes o material denunciados, siempre que sea el primero en denunciarlos y que se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada en el art. 78. (Artículo 81.)

Al hacerse el Censo de ganado y carruajes, los propietarios o sus representantes, deberán declarar también sus monturas, bastes y atalajes que posean. Estos utensilios, serán inscritos en los formularios correspondientes y se hará constar la calidad, sistema y estado en que se encuentran para ser utilizados. (Artículo 88.)

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos, que la formación del Censo, no es, en modo alguno, con vistas a exigir ningún impuesto ni gabela, sino, única y exclusivamente, por la ne-

cesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, llevando al propio tiempo a su ánimo, la convicción, de que, la requisita posible, para la que el Censo es dato preciso, es una eventualidad; pero que llegado el caso de que el Estado se viera obligado a realizar esta requisita por causa de guerra, la privación del ganado o material a que se habían de quedar sometidos sus propietarios, además de estar debidamente indemnizada la aconsejaría la necesidad de la propia defensa.

Soria 21 de Octubre de 1942.—El Jefe del Negociado, Francisco Hernando. 2419

### REQUISITORIAS

Monje Pujana, Vicente Eusebio; natural de Soria, casado, de 46 años de edad, domiciliado últimamente en Bilbao, Alameda de Recaldo, 21, 5.º piso, este sujeto actuó como jefe de milicias rojas y posteriormente como Capitán de aviación y cuyas demas señas se desconocen, por la presente se le cita, emplaza y requiere, bajo apercibimiento, de sobrevenirle los perjuicios que hubiere lugar en derecho, para que se presente en este Juzgado Militar num 3, sito en el Palacio de Justicia de esta Región militar, dentro de los diez días a partir de la publicación de la presente.

Ruego a las autoridades y personas que conozcan su paradero, lo pongan en conocimiento de este Juzgado militar, con lo que coadyuvarán a la Justicia militar.

Burgos 19 de Octubre de 1942.—El Capitán Juez instructor, Dacio Gonzalez.—El Secretario, Gines Martinez.

### Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales  
Almazán.

### Anuncios particulares

VENTA.—De un carro destinado a vacas, propiedad del vecino de Ocenilla, Gabino Delgado, a quien pueden dirigirse las personas que les interese.

297.—Derechos de inserción 2 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.